OTRO SI No. 01
MODIFICACION – ADICION EN VALOR Y PRORROGA

CONTRATO No. 079-2025

CONTRATANTE:	INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
NIT:	890.270.948-3
CONTRATISTA:	IVON MARITZA NARVAEZ MARTINEZ
C.C. NO.:	37.579.595 DE BARRANCABERMEJA
DIRECCIÓN	CALLE 32 31-07
TELÉFONO:	3118531212
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA BRINDAR ASESORIA A LA DIVISION DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA I.T.T.B
VALOR:	VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) M/CTE.
REGIMEN TRIBUTARIO:	SIMPLIFICADO
DURACION:	CUATRO (04) MESES
SOPORTE PRESUPUESTAL:	CDP No. 0218 DE ABRIL 21 DEL 2025
PLAN DE ANUAL DE ADQUISICIONES:	No. 110-25 DE ABRIL 21 DEL 2025
FECHA DE INICIO:	09 DE MAYO DEL 2025
FECHA DE TERMINACION:	08 DE SEPTIEMBRE DEL 2025
SOPORTE PRESUPUESTAL:	CDP No. 0209 DE ABRIL 21 DEL 2025
REGISTRO PRESUPUESTAL:	REG 0219 de 08 de mayo de 2025.
VALOR ADICIONAL:	DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) M/CTE.
SOPORTE PRESUPUESTAL ADICION:	CDP No.0410 DE FECHA 2 SEPTIEMBRE DE 2025
REGISTRO PRESUPUESTAL ADICION:	REG 0383 DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2025
VALOR FINAL:	TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) M/CTE
PLAZO INICIAL:	CUATRO (04) MESES
PLAZO ADICION:	DOS (02) MES
PLAZO FINAL:	SEIS (06) MESES
REGIMEN TRIBUTARIO:	SIMPLIFICADO
FECHA DE INICIO:	09 DE MAYO DEL 2025
FECHA DE TERMINACION INICIAL:	08 DE SEPTIEMBRE DEL 2025
FECHA DE TERMINACION FINAL.	07 DE NOVIEMBRE DEL 2025

Entre los suscritos a saber: Por una parte, la INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, representada legalmente por **CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA**, Director de la Inspección de Tránsito y transporte, en uso de sus facultades legales en uso de sus facultades legales para contratar dentro del marco establecido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, y quien en adelante se denominará

EL CONTRATANTE; y por otra parte, **IVON MARITZA NARVAEZ MARTINEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 37.579.595 de Barrancabermeja, actuando en nombre propio y quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar ADICION EN VALOR Y PRORROGA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 079-2025, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) Que el día 05 de mayo del 2025, se suscribió contrato de prestación de servicios No. 079-2025, cuyo objeto es: " PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA BRINDAR ASESORIA A LA DIVISION DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA I.T.T.B.". 2) Que el valor del mencionado contrato se fijó inicialmente por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($20.000.000). 3) Que el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios fue pactado por CUATRO (04) MESES contados a partir del acta de inicio. 4) Que se suscribió acta de inicio el 09 de MAYO DEL 2025. 5) Que, de acuerdo con lo anterior, la fecha de finalización del mencionado contrato es el 08 de SEPTIEMBRE DEL 2025, es decir, que a la fecha de firma del presente OTRO SÍ el contrato No. 079-2025, se encuentra vigente y en ejecución. 6) Que se justifica la prórroga y la adición No. 01 al contrato de prestación de servicios No. 079-2025, de acuerdo a lo siguiente: **Subsistencia de la necesidad del servicio:** La División de Transporte Público de la ITTB requiere mantener el acompañamiento jurídico especializado en el análisis, revisión y elaboración de documentos, conceptos y actuaciones legales relacionadas con la operación y control del servicio de transporte público. Estas actividades, por su naturaleza, son continuas y aún no se encuentran finalizadas en el marco de la duración inicialmente pactada. **Procesos en curso que requieren continuidad:** El contratista ha venido desarrollando tareas de apoyo en la atención de procesos jurídicos, elaboración de respuestas a requerimientos de entes de control, revisión de actos administrativos y soporte en trámites contractuales. Sin embargo, persisten actuaciones que deben ser finalizadas y nuevas solicitudes que demandan continuidad del servicio para evitar traumatismos en la gestión de la entidad. **Principio de eficiencia y continuidad del servicio público:** De conformidad con lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política, así como en los principios de la Ley 80 de 1993, la función administrativa debe desarrollarse con eficacia, eficiencia y continuidad. Interrumpir el acompañamiento jurídico pondría en riesgo la defensa de los intereses institucionales y el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales de la ITTB. **Soporte normativo:** El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015 facultan a la administración para prorrogar el término de ejecución y adicionar hasta en un 50% el valor inicial de los contratos, siempre que subsista la necesidad y exista la respectiva disponibilidad presupuestal, condiciones que se cumplen en este caso. En consecuencia, se considera necesario **prorrogar el contrato por dos (2) meses adicionales, hasta el 08 de noviembre de 2025**, y realizar una **adición presupuestal por la suma de diez millones de pesos $10.000.000 M/CTE)**, con el fin de asegurar la continuidad del apoyo jurídico requerido y garantizar el cumplimiento de los fines institucionales de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja. No obstante, debido a la carga de trabajo y a la naturaleza de los procesos, las actividades aún no han finalizado y persiste la necesidad de mantener el servicio., razón por la cual se hace necesario dar continuidad al contrato No. 079-2025, para asegurar la correcta gestión de la división financiera en la entidad, siendo oportuno adicionar en valor y prórroga dicho contrato. En consecuencia y teniendo en cuenta las condiciones de plazo y valor inicial que se pactaron en el presente contrato, se hace necesario prorrogar el contrato 079-2025 suscrito con **IVON MARITZA NARVAEZ MARTINEZ** y adicionarlo en proporción al tiempo prorrogado de acuerdo con las mensualidades de pago inicialmente pactadas con el fin de garantizar el cumplimiento de las actividades asignadas. 7) Que la presente prórroga y adición se suscribe con autonomía de la voluntad de las partes, cuyo valor no excede el 50% del valor del contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2 del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. 8) Que de conformidad con lo dispuesto en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, es procedente celebrar la presente prorroga y adición que se regirá por las

siguientes clausulas. **CLAUSULA PRIMERA: PRORROGA** el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios No. 079-2025 se prorroga por el término de DOS (02) MESES, esto es hasta el 08 de noviembre del 2025. **CLAUSULA SEGUNDA:** ADICIONAR al valor del contrato de prestación de servicios No. 074-2025, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000), valor amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0410 de fecha 02 de septiembre del 2025, expedido por el profesional de la División Financiera de la I.T.T.B. **CLAUSULA TERCERA:** como consecuencia de la cláusula primera de este documento, se modifica la *CLAUSULA SEPTIMA* del contrato inicial, la cual quedara de la siguiente forma *CLAUSULA SEPTIMA – VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO* El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción de EL CONTRATANTE el servicio objeto del presente contrato, será de SEIS (06) MESES, contados a partir de la fecha de acta de inicio. **CLAUSULA CUARTA:** como consecuencia de la cláusula segunda de este documento, se modifica la *CLAUSULA OCTAVA* del contrato inicial quedara de la siguiente forma *CLAUSULA OCTAVA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO*. El valor total del presente contrato asciende a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.00) M/CTE. El valor total del contrato será cancelado de la siguiente manera: seis (06) pagos contenidos en: A) cinco (05) pagos mensuales por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000 MCTE) cada una, por concepto de honorarios mediante presentación de acta parcial e informe de actividades, previa presentación y aprobación del informe de actividades realizadas en el periodo correspondiente ante el supervisor designado y el recibo de pago de los aportes como cotizante a una EPS, a un fondo de pensiones y a riesgos laborales de conformidad con la Ley 100 de 1993, sus Decretos reglamentario y la Ley 1562 de 2012, por el periodo contractual., y C) un (01) último pago final a ejecución de un (01) mes por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) por concepto de honorarios mediante presentación de acta final de actividades y de liquidación, previa presentación y aprobación del informe de actividades realizadas en el periodo correspondiente ante el supervisor designado y el recibo de pago de los aportes como cotizante a una EPS, a un fondo de pensiones y a riesgos laborales de conformidad con la Ley 100 de 1993, sus Decretos reglamentario y la Ley 1562 de 2012, por el periodo contractual. **CLAUSULA QUINTA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas del contrato de prestación de servicios No. 079-2025, permanecerán vigentes, y no sufren modificaciones algunas. **CLAUSULA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Para el perfeccionamiento y ejecución del presente documento se requiere la firma de las partes, la expedición del registro presupuestal por parte de la División Financiera de la I.T.T.B. **CLAUSULA SEPTIMA – PUBLICACIONES:** En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015 la entidad publicará el presente documento en la página web www.colombiacompra.gov.co – EL SECOP II.

Para constancia se firma en la ciudad de Barrancabermeja a los dos (02) días del mes septiembre del 2025.

El Contratante

CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
Director I.T.T.B.

El contratista,

IVON MARITZA NARVAEZ MARTINEZ
C.C. 37.579.595 de Barrancabermeja

Proyectó: CPS 033-2025
Abogado externo CPS

Revisó: juliana Diaz
Abogado externo CPS